



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 752

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **Droguerías Alianza de Occidente S.A.**

Ddo.: **La Equidad Seguros de Vida O.C.**

Rad.: **2018-00202-00**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado general de La Equidad Seguros de Vida O.C., donde manifiesta que el perito Luis Ernesto Rubiano Torres, sufre de una enfermedad neurológica de Alzheimer y que por tal razón lo incapacita para comparecer a la audiencia prevista para el 26 de noviembre de 2021. Al efecto allega certificación médica No.4596508 de fecha 30 de octubre de 2021.

Que a raíz de dicha situación, y como petición principal solicita, tener por surtida la prueba pericial tal como fue presentada el 16 de abril de 2021.

Que en caso de no aceptarse dicho pedimento, como solicitud subsidiaria, se le permita que un experto en la materia y de profesión afín pueda revisar la información del expediente, con el fin de realizar una calificación, revisión y evaluación técnica del peritazgo y absuelva el cuestionario respectivo o en su defecto que se permita elaborar un nuevo peritazgo.

CONSIDERACIONES:

Consagra el art. 231 del C.G.P., que rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

De lo transcrito, se concluye, que a diferencia de los dictámenes aportados por las partes, respecto del decretado de oficio, la ley exige siempre la existencia del perito a la audiencia para someterse al escrutinio de las partes y del juez.

Por otro lado, y a voces del art. 226 ídem, la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, por ello el juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, previsión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia y las demás pruebas que obren en el proceso (art. 232 ib.).

Ahora bien, ante el anterior panorama, es indispensable, tanto para las partes, como para el juez, que el perito, obligatoriamente asista a la audiencia a sustentar su experticia, pues una vez surtida la contradicción y establecidas sus bases definitivas, es ley para el proceso y no puede el juez desconocerlo.

Con relación a las peticiones elevadas por el apoderado general de la entidad demandada, debe acogerse la tercera subsidiaria, esto es, la elaboración de un nuevo peritazgo por un experto en la materia y de profesión afín, el cual versará sobre los hechos objeto de esclarecimiento a través de la prueba pericial oficiosa decretada por el juzgado y que fue anunciada por la parte demandada. En consecuencia dicha prueba deberá ser presentada dentro del término de quince (15) días anteriores a la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En consecuencia la audiencia previstas para el día 26 de noviembre de 2021, debe ser aplazada y notificada la presente decisión, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la mencionada audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, **DISPONE: Primero: ACEPTASE** la justificación que ha presentado el apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., ante la

imposibilidad de asistir a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del perito Luis Ernesto Rubiano Torres.

Segundo: ORDENAR que la parte demandada, presente un nuevo dictamen pericial sobre los hechos objeto de esclarecimiento a través de la prueba pericial oficiosa decretada por el despacho, tal como fue anunciada por la aseguradora ejecutada al contradecir el dictamen rendido por la Dra., Ana Milena Velasco.

Tercero: NEGAR las solicitudes con relación a tener por surtida la prueba pericial, presentada el 16 de abril de 2021 y la relacionada con la sustentación de la prueba por parte de otro experto en la materia, de la allegada por el perito Rubiano Torres.

Cuarto: SUSPENDER la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, prevista para realizarse el día 26 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE



**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO
JUEZ**